



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2263

Aprobada en 1ª Vuelta: 10/11/1988 - B.Inf. 32/1988

Sancionada: 28/11/1988

Promulgada: 28/11/1988 - Decreto: 2735/1988

Boletín Oficial: 08/12/1988 - Nú: 2621

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1.- Créase un Tribunal de Trabajo con asiento en la ciudad de Viedma, con jurisdicción en la Primera Circunscripción. Son aplicables a este Tribunal todas las disposiciones referentes a las Cámaras de Apelaciones, en cuanto no se opongan a la presente Ley.

Artículo 2.- El Tribunal de Trabajo que se crea por la presente tendrá limitada su competencia a las materias regidas por la Ley 1504 y lo contencioso administrativo laboral, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de las Normas Complementarias de la Constitución Provincial.

Tendrá un Secretario y el personal que le asigne la Ley de Presupuesto.

Artículo 3.- El Tribunal de Trabajo que se crea por la presente Ley entrará en funcionamiento el 1ro de febrero de 1989; para lo cual se deberán prever los fondos necesarios que hagan a la partida presupuestaria correspondiente. Las designaciones necesarias a fin de posibilitar la integración del Tribunal deberán materializarse antes del 31 de diciembre de 1988.

Artículo 4.- La Subrogancia de los Jueces del Tribunal de Trabajo se ajustará a lo establecido en el Artículo 22 Inciso "c" de la Ley 1115.

Artículo 5.- La totalidad de las causas actualmente en trámite en la Cámara de Apelaciones y de Trabajo de la Primera Circunscripción y que correspondan a la competencia asignada al Tribunal que se crea pasarán a conocimiento y decisión de éste en el estado procesal en que se encuentren.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 6.- A los fines de una adecuada implementación se prorrogan en forma automática por el término de diez (10) días hábiles las fechas previamente fijadas para la celebración de audiencias de vista de causa y las correspondientes a vencimientos de plazos para dictar resolución entre el 1ro y el 10 de febrero de 1989.

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.